

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal M. 2-1958

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas.; y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

**Ministerio de la Gobernación**

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se aprueba la Instrucción número 1 (Clasificación del personal) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local.

Ilustrísimo señor:

La Ley 108/1963, de 20 de julio último, que introduce importantes modificaciones en el sistema de retribución de los funcionarios de la Administración Local encomienda a este Departamento el dictar las normas oportunas para su debida ejecución. En diversos artículos de la Ley citada se reitera, asimismo, dicho precepto y se señalan los plazos en que habrá de darse cumplimiento al mismo.

Por otra parte, la importancia de la reforma impone la conveniencia de ajustar las etapas de su implantación a las exigencias de aquélla.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la Instrucción núm. 1, que figura como anexo de la presente Orden, para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio último.

2.º Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

**Instrucción núm. 1 (Clasificación del personal) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local.**

Entre las cuestiones que plantea la inmediata aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, figuran en primer lugar las relativas a la clasificación del diverso personal al servicio de las Corporaciones locales y la consiguiente determinación de las percepciones a que se refiere el artículo segundo de la Ley, con objeto de fijar el importe de la carga económica que la mejora de haberes supone, y determinar posteriormente las soluciones aplicables a las Entidades locales cuya situación económica exija tratamiento excepcional de acuerdo con las prescripciones de la repetida Ley. Simultáneamente, es preciso, en cuanto a los efectos apuntados, fijar las consecuencias de la entrada en vigor del texto le-

gal con respecto al personal que actualmente presta servicios interinos, temporeros, eventuales y análogos.

Para ello, las Corporaciones locales deberán atenerse a las siguientes normas:

1. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL. REGLAS GENERALES.

1.1. Personal a que se aplica íntegramente la Ley. — Las normas de la Ley 108/1963 se aplicarán en su integridad a todo el personal que reúna las siguientes circunstancias:

a) Desempeñar el cargo en virtud de nombramiento en propiedad, hecho con arreglo a las disposiciones aplicables para toda clase de empleo.

b) Figurar la plaza en la plantilla de personal de la Entidad aprobada reglamentariamente.

c) Estar dotada aquélla en el artículo primero del capítulo primero del presupuesto de gastos de la Corporación.

d) Prestar servicio necesariamente y como mínimo la jornada íntegra que esté señalada con arreglo al Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin perjuicio de las normas particulares aplicables a los funcionarios de servicios especiales y a los extinguidos obreros de plantilla.

1.2. Personal al que se aplicará parcialmente la Ley. — Al personal que no reúna las condiciones del número anterior sólo se le aplicará la Ley 108/1963 en aquellos puntos que específicamente se determinen en esta instrucción y en las que se dicten en lo sucesivo.

1.3. Personal de servicios municipalizados. — Al personal de los servicios municipalizados no le serán de aplicación las clasificaciones ni los grados de retribución previstos en la Ley, salvo que se trate de funcionarios de la Entidad local que, con arreglo al artículo séptimo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y sin perjuicio del régimen de incompatibilidades, estén o puedan ser adscritos a dichos servicios, pero en todo caso será requisito indispensable que la plaza que ocupen figure en la plantilla de personal de la Corporación aprobada reglamentariamente.

1.4. Funcionarios en propiedad sin dedicación permanente. — El personal que no dedique su actividad primordial y permanente al servicio de la Corporación local respectiva, en las condiciones que fija el apartado d) del número 1.1 de esta Instrucción, pero tuviere reconocida la condición de funcionario en propiedad, carecerá de derecho al percibo de los nuevos emolumentos. La plaza que ocupen será clasificada provisionalmente, según su naturaleza, con arreglo a las mismas normas de la presente Instrucción, respetándose a su titular sus anteriores derechos. El nuevo sueldo se fijará dividiendo los emolumentos que co-

rrespondan al grado asignado a la plaza por el número de horas de la jornada reglamentaria establecida para las de su clase y multiplicando dicho cociente por la suma de horas en que efectivamente realice su trabajo el interesado, sin que la mejora pueda rebasar, en ningún caso, el 100 por 100 del total de emolumentos que venía percibiendo antes de la promulgación de la Ley.

1.5. Funcionarios provinciales. — A los funcionarios provinciales les serán de aplicación, salvo disposición expresa en contrario, las mismas normas establecidas para los funcionarios del Ayuntamiento de la capital de la provincia respectiva.

1.6. Carácter provisional de las clasificaciones. — La clasificación del personal que se acuerde por las Corporaciones locales, al amparo de lo que en esta Instrucción se dispone, tendrá en todo caso carácter provisional, y el mismo carácter tendrán las retribuciones que se satisfagan a los interesados; todo ello hasta tanto que se lleve a cabo la revisión de las plantillas actuales y su aprobación definitiva por este Ministerio, con arreglo al artículo séptimo de la Ley.

1.7. Plazas con denominación indebida. — Se recuerda a las Corporaciones locales que la clasificación de cada plaza debe hacerse con arreglo a su verdadera naturaleza, dentro de la regulación vigente de los funcionarios de Administración Local, prescindiendo de las denominaciones que hayan podido asignarseles.

1.8. Plazas de clasificación dudosa. — Sin perjuicio de la superior facultad atribuida a este Ministerio por el número 17 del artículo tercero de la Ley y de lo que se previene en el número 5.5. de esta Instrucción, la clasificación provisional de los cargos o puestos no incluidos en la plantilla de funcionarios de servicios especiales y que no coincidan exactamente con los establecidos por la Ley, podrá hacerse provisionalmente asignándoles el grado correspondiente al sueldo base (excluida, por tanto, retribución complementaria), figurado en la tabla-anexo de la Ley que más se aproxime, por defecto o por exceso, al sueldo base que actualmente tenga señalado la plaza en la plantilla debidamente autorizada.

2. CUERPOS NACIONALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

2.1. Determinación de la clase con arreglo a la población. — Las clases a que aluden los apartados correspondientes del artículo tercero de la Ley referentes a Secretarios, Interventores, Depositarios, Oficiales Mayores y Viceinterventores, serán siempre las que correspondan a la Secretaría de la Corporación respectiva, la cual se determinará según la población de derecho del censo vigente, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.2. Rectificación de clasificaciones superiores a las correspondientes según censo. — En los casos en que por resolución expresa y firme, debidamente autorizada, estuviera reconocida a las plazas a que se refiere el número anterior clase superior a la que le corresponda conforme a la población de derecho del censo vigente, se entenderá automáticamente rectificadas dichas clasificaciones, ajustándola a lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley 108/1963 y 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. No obstante, a los titulares de dichas plazas que lo fuesen en el momento de entrada en vigor de la Ley, podrán reconocerseles por la Corporación respectiva, a título estrictamente personal, los grados retributivos correspondientes a la clase anteriormente asignada a la plaza, mientras continúen en el desempeño de ella, y dando cuenta a la Dirección General de Administración Local. Una vez que la plaza quede vacante, la dotación del nuevo titular se ajustará a la clasificación legal de la misma. Cuando la rectificación afecte a varias plazas de la misma Corporación, se aplicará la expresada medida conforme vaya vacando cada una.

2.3. Subsistencia de clasificaciones inferiores al censo. — Cuando por virtud de resolución expresa se hubiera atribuido a la plaza clase inferior a la que le corresponda según la población de derecho en el censo vigente, se mantendrá tal clasificación, pero la Dirección General de Administración Local, previa audiencia de la Corporación e informe del Gobernador civil, podrá acordar dejarla sin efecto, asignándole la que proceda, según dicho censo.

2.4. Directores de Bandas de Música. — La determinación de las clases que el párrafo 10 del artículo tercero de la Ley atribuye a los cargos de Directores de Bandas de Música se hará con arreglo al artículo 210 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.5. Retribución en destinos interinos. — Los funcionarios pertenecientes a los Escalafones de los Cuerpos Nacionales que desempeñen destino con carácter interino tendrán derecho al percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados, en la misma forma que quienes ocupen destinos en propiedad. Cesará el derecho a tal percibo tan pronto se convoque concurso para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo y no soliciten la totalidad de los mismos.

2.6. Revocación de nombramientos interinos. — La Dirección General de Administración Local podrá dejar sin efecto, en cualquier momento, las designaciones de funcionarios pertenecientes a los Escalafones de los Cuerpos Nacionales hechas con carácter interino para un destino determinado.

## 3. FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS.

3.1. *Clasificación según censo.*—La asignación de grados de retribución a los funcionarios administrativos se hará ateniéndose exclusivamente a la población de derecho del censo vigente del Municipio respectivo. Dicha clasificación no podrá ser alterada aunque se dé la circunstancia de haberse modificado, en los supuestos previstos en el número 2.2 de esta Instrucción, la clase de la Secretaría de la Corporación de que se trate.

3.2. *Oficiales Mayores en Municipios de menos de 20.001 habitantes.*—En las Corporaciones locales de censo de población inferior a 20.001 habitantes y en cuyas plantillas de personal reglamentariamente visadas figure algún funcionario a quien se le atribuya la condición de Oficial Mayor por virtud de nombramiento expreso, sin haber ingresado en la forma prevista en el artículo 233 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local o sin hallarse amparado por lo dispuesto en el número 19 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953, se asignará a aquél el grado retributivo superior inmediato al que corresponda a la plaza administrativa de más categoría dentro del propio Municipio.

3.3. *Funcionarios administrativos que carezcan de título superior.*—Los grados correspondientes, conforme a la Ley, a los funcionarios de las escalas técnico-administrativas configuradas con exigencia de título superior, no serán aplicables a quienes, por carecer de dicho título, figuren o deban figurar en plantillas "a extinguir", a los que deberán aplicárseles los grados señalados para las escalas administrativas sin exigencia del repetido título. Se exceptúan aquellas Corporaciones que, antes de la vigencia del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, tuviesen una sola escala técnico-administrativa en la que se requiriese, para el ingreso, la posesión de título superior y, no obstante ello, figurasen en la misma funcionarios ingresados con anterioridad sin poseer aquella titulación.

3.4. *Plazas administrativas especiales.* Las plazas especiales a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 227 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local se clasificarán, atendiendo a las asimilaciones establecidas, conforme al párrafo segundo del mismo artículo, pero se les adjudicará el grado correspondiente para plazas de escala técnico-administrativa con título superior de la especialidad, siempre que a quienes las desempeñen les fuese exigido, efectivamente, dicho título para su ingreso, debiendo asignárseles, por el contrario, los grados de la escala con título elemental si ingresaron únicamente con el de este carácter.

## 4. BANDAS DE MÚSICA.

4.1. *Municipios con más de 100.000 habitantes.*—Los Profesores de Bandas de Música que ostenten la condición de funcionarios de plantilla en propiedad en poblaciones de censo superior a 100.000 habitantes y posean el título de Profesor del instrumento que practiquen, expedido por los Conservatorios Oficiales de Música, serán clasificados como Técnicos-auxiliares en la categoría de Técnico-auxiliar sin jefatura, con el grado retributivo 12.

4.2. *Municipios restantes.*—Cuando no se den las circunstancias del párrafo anterior, pero se trate de funcionarios en propiedad que figuren en plantilla, las plazas de Músicos se clasificarán como de servicios especiales, con el grado que les corresponda, a tenor de lo dispuesto en los números 5.3., 5.4. y 5.5. de esta Instrucción.

## 5. FUNCIONARIOS DE SERVICIOS ESPECIALES.

5.1. *Supresión de equiparaciones.*—Se suprime, a todos los efectos, la equiparación de los funcionarios de servicios especiales a Auxiliares administrativos o a subalternos. La asignación de grados retributivos se hará conforme a las reglas que figuran a continuación. Queda a salvo, sin embargo, la facultad de opción a continuar en el disfrute de los derechos legalmente adquiridos, a que se refieren los párrafos 1, 2 y 3 de la disposición transitoria primera de la Ley.

5.2. *Policía Municipal y Bomberos.*—Los integrantes de la Policía Municipal y Cuerpo de Bomberos se escalanarán en la forma establecida en el número 14 del artículo tercero de la Ley, a cuyo efecto, por lo que respecta al Cuerpo de Bomberos, las Corporaciones equiparán las categorías que actualmente existan a las especialmente consignadas en aquel precepto, procurando que responda dicha equiparación a la verdadera importancia del cargo, naturaleza de la función y títulos exigidos para desempeñarla, todo ello sin perjuicio de la resolución que en definitiva recaiga como consecuencia de la revisión de plantillas prevista en el artículo séptimo de la Ley.

5.3. *Otros funcionarios de servicios especiales. Grados aplicables.*—A los restantes funcionarios de servicios especiales se aplicarán provisionalmente los grados retributivos siguientes: En Municipios de más de 100.000 habitantes, grados 3 al 8; de 8.001 a 100.000 habitantes, grados 2 al 6, y menos de 8.001 habitantes, grados 1 al 5.

5.4. *Criterios para la determinación de grados.*—Las Corporaciones, a la vista de la naturaleza de las plazas, funciones que se desempeñan y rango de las mismas, asignarán a cada una de ellas el grado que consideren más adecuado, procurando escalarlo dentro de cada servicio, sin necesidad de agotar todos los grados disponibles, en cada Corporación, según su censo de habitantes, ni partir necesariamente del grado inferior en todos los casos, quedando supeditadas tales asignaciones a la aprobación de la Dirección General de Administración Local a través del reglamentario visado de las plantillas.

5.5. *Casos excepcionales.*—Aquellas Corporaciones donde existan plazas de servicios especiales con dotación superior al grado máximo que para cada tipo de población señala el número 5.3. de esta Instrucción, podrán optar entre seguir satisfaciendo al interesado los mismos haberes que en la actualidad o solicitar autorización de la Dirección General de Administración Local para el señalamiento provisional de un grado superior. Estas medidas estarán subordinadas a lo que en definitiva se acuerde sobre la revisión de plantillas ordenadas por el artículo séptimo de la Ley.

## 6. FUNCIONARIOS SUBALTERNOS.

6.1. *Regla general.*—A los funcionarios subalternos y a los extinguidos obreros de plantilla se les aplicarán los siguientes grados retributivos: en poblaciones o Municipios de más de 100.000 habitantes, grado 3; en poblaciones o Municipios de 8.001 a 100.000 habitantes, grado 2, y en poblaciones o Municipios de menos de 8.000 habitantes, grado 1.

6.2. *Plazas especiales.*—Cuando se trate de Corporaciones donde existan plazas o categorías superiores de empleo establecidas reglamentariamente se aplicarán las mismas normas consignadas en los números 5.3., 5.4. y 5.5. de esta Instrucción para los funcionarios de servicios especiales.

## 7. PERSONAL INTERINO, TEMPORERO O EVENTUAL NO PERTENECIENTE A CUERPOS NACIONALES.

7.1. *Concepto de interino.*—El personal no perteneciente a Cuerpos nacionales tendrá la consideración de interino cuando desempeñe, con este carácter, plaza vacante figurada en plantilla y con dotación específica en el presupuesto de la Corporación.

7.2. *Concepto de temporero y eventual.*—Se incluirá en esta calificación a quienes desempeñen, con dedicación primordial y permanente de su actividad, trabajos extraordinarios, imprevistos o transitorios, sin existir plaza en plantilla y dotación específica en el presupuesto de la Corporación, cualquiera que sea la denominación que efectivamente se haya dado a su nombramiento. Conforme al artículo sexto del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, la denominación de temporero se aplicará al que realice funciones de carácter administrativo, y la de eventual, a los restantes.

7.3. *Clasificación de plazas desempeñadas interinamente.*—La clasificación de las plazas no pertenecientes a Cuerpos nacionales desempeñadas interina-

mente se acomodará a las mismas normas establecidas en los capítulos 3 al 6 de la presente Instrucción, sin perjuicio de las disposiciones específicas respecto de sus titulares contenidas en las normas que siguen.

7.4. *Prohibición de clasificar al personal temporero y eventual.*—Queda prohibida terminantemente la clasificación o asimilación del personal temporero y eventual a alguno de los grados contenidos en la Ley. Dicho personal percibirá exclusivamente los salarios mínimos establecidos por el Decreto 55/1963, de 17 de enero, siempre que presten ocho horas diarias de servicios, excluyendo domingos y fiestas legales. Si se realizara jornada inferior, se percibirá la parte proporcional del salario mínimo, con arreglo a la norma cuarta del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de febrero de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" del 8).

7.5. *Cese de los interinos, temporeros y eventuales con menos de seis meses de servicios.*—El personal interino no perteneciente a los Escalafones de Cuerpos nacionales y que no llevare seis meses de servicios ininterrumpidos a la Corporación en 18 de agosto último, fecha de entrada en vigor de la Ley, deberá cesar inmediatamente, sin derecho a indemnización de ninguna clase. La misma norma se aplicará al personal temporero y eventual. No obstante, si se tratara de personal eventual—esto es, que no realice trabajos administrativos—y la Corporación considerase indispensable su continuación, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Administración Local, que resolverá lo que estime más conveniente, atendidas las circunstancias del caso.

7.6. *Interinos con más de seis meses de servicios.*—El personal interino no perteneciente a Cuerpos nacionales que llevare más de seis meses de servicios ininterrumpidos a la Corporación en la fecha de entrada en vigor de la Ley, continuará desempeñando el cargo con el mismo carácter, hasta que se cubra la plaza en propiedad en la correspondiente oposición o concurso. Este personal tendrá derecho al percibo del sueldo base y retribución complementaria correspondiente al grado en que haya de clasificarse la plaza que desempeñe, según su verdadera naturaleza, así como a los devengos que en su caso procedan, conforme al párrafo 1 del artículo segundo de la Ley y normas para su aplicación, pero no a los aumentos graduales del párrafo 2 del artículo primero de la misma Ley.

7.7. *Incorporación de funcionarios interinos a la Mutualidad.*—De acuerdo con el párrafo 3 del artículo primero de la Ley, los funcionarios interinos a que se refiere el apartado anterior, quedarán incorporados a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, con sujeción a las normas por que ésta se rige, exceptuada su condición de interinos.

7.8. *Provisión en propiedad de plazas desempeñadas interinamente.*—Dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de las presentes normas en el "Boletín Oficial del Estado", las Corporaciones locales vendrán obligadas a convocar oposición o concurso para proveer todas las vacantes cubiertas con funcionarios interinos. Esta obligación quedará en suspenso en el caso de haberse ofrecido la plaza vacante a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, hasta tanto no sea devuelta la misma por no haberse provisto en los concursos que dicha Junta anuncie. En todo caso, las Corporaciones locales vendrán obligadas a acreditar esas circunstancias ante la Dirección General de Administración Local.

7.9. *Temporeros y eventuales con más de seis meses de servicios.*—El personal temporero y eventual que llevare prestando servicio más de seis meses ininterrumpidamente a la Corporación, continuará ocupando provisionalmente el mismo empleo hasta que, en su caso, obtenga nombramiento en propiedad o deba cesar, conforme a esta Instrucción.

7.10. *Personal temporero. Conversión en plazas de plantilla.*—Las Corporaciones locales que a la fecha de publicación de estas normas en el "Boletín Oficial del Estado" llevaren más de dos años satisfaciendo remuneraciones por un mismo servicio a personal temporero—esto es,

que realice funciones de carácter administrativo—vendrán obligadas a crear inmediatamente las correspondientes plazas en plantilla para su provisión en forma reglamentaria. La misma norma se aplicará si el indicado plazo de dos años se cumple con posterioridad a la publicación de esta Instrucción.

7.11. *Cese de interinos y temporeros que resulten desaprobados.*—Cubiertas las plazas en propiedad reglamentariamente, de acuerdo con los apartados anteriores, los funcionarios interinos o temporeros que en la oposición o concurso no hubieran logrado obtenerlas, cesarán en sus funciones.

7.12. *Régimen del personal eventual.* Cuando en la fecha de publicación de estas normas en el "Boletín Oficial del Estado" las Corporaciones locales llevaren más de dos años satisfaciendo remuneraciones por un mismo servicio a personal eventual, deberán decidir, atendidas las circunstancias del caso, entre la supresión del servicio de que se trate, con despido del personal eventual correspondiente, previo pago de las indemnizaciones a que haya lugar, o la determinación de los correspondientes puestos de trabajo, con arreglo a lo establecido en el número 8.3. de esta Instrucción.

## 8. PERSONAL CONTRATADO.

8.1. *Prohibición de clasificaciones.*—Se prohíbe rigurosamente la clasificación o asimilación del personal contratado a alguno de los grados establecidos en la Ley.

8.2. *Personal con dedicación primordial y permanente.*—El personal actualmente contratado para servicios que no tengan carácter técnico, y que preste aquéllos con dedicación primordial y permanente durante la jornada de trabajo reglamentariamente establecida por la Corporación para la actividad de que se trate, tendrá la misma consideración, a efectos de esta Instrucción, que el personal temporero, si presta servicios de carácter administrativo, y la de eventual, en otro caso.

8.3. *Régimen de contratación de personal laboral.*—Las Corporaciones locales que con arreglo a lo previsto en el número 7.6. estimen indispensables la continuación de los servicios prestados por personal eventual, y así lo acuerden, procederán a la determinación de los puestos de trabajo correspondientes, señalando a cada uno el salario que proceda de acuerdo con el número 7.4. Los cuadros de puestos de trabajo y sus retribuciones, así determinados, se someterán a la aprobación de la Dirección General de Administración Local. El régimen de contratación de quienes hayan de ocuparlos se ajustará en lo demás a las disposiciones laborales pertinentes.

8.4. *Personal con dedicación no primordial ni permanente.*—Cuando se trate de prestaciones que no exijan dedicación primordial y permanente de la actividad del contratado, los derechos y obligaciones de éste se regirán por los convenios anuales estipulados.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 270, de 11 de noviembre de 1963.)

(G. C.—5.292)

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se crea el Consejo Nacional de Festivales de España.

Ilustrísimos señores:

La preocupación del Estado por hacer llegar a la población española todas las manifestaciones que incrementan la cultura popular y la importancia de los fines que esta tarea lleva implícitos para una renovación de las bases educativas del país, aconsejan la conveniencia de ampliar la composición y las funciones que los Organismos encargados de propagar tales tareas tienen en la actualidad.

La íntima vinculación de la labor que realizan los Festivales de España con la cultura popular y el aumento cuantitativo de los mismos, obliga a ampliar su representatividad mediante la creación de un organismo superior que pueda tomar acuerdos de tipo general sobre determi-

...nadas manifestaciones artístico-culturales.  
 Creada por Orden de 16 de febrero de 1963 la Junta Coordinadora de Festivales en el Ministerio de Información y Turismo, parece conveniente ahora constituir un organismo consultivo de más amplia base, que pueda asesorar eficazmente a la Junta Coordinadora de Festivales.  
 Por todo ello, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Información, he tenido a bien disponer:  
 Artículo 1.º Se crea el Consejo Nacional de Festivales de España, al que se atribuyen aquellas competencias de carácter asesor y consultivo que lleve implícitas las realizaciones del Plan General de dichos Festivales.  
 Art. 2.º El Consejo Nacional de Festivales de España estará presidido por el Subsecretario del Departamento; será Vicepresidente el Director general de Información, y Vocales, el Director general de Radiodifusión y Televisión, el Director general de Cinematografía y Teatro, el Director general de Promoción del Turismo, los Jefes de las Secciones de Campañas y Festivales, de Actividades y Entidades Culturales y de Artes Plásticas y Audiovisuales de la Dirección General de Información; los Presidentes o Alcaldes de las Corporaciones Provinciales y Municipales que promuevan la celebración de Festivales de España; los Delegados Provinciales del Departamento con competencia territorial sobre los lugares en que aquéllos se celebren, y un asesor regidor. Actuará como Secretario el Subdirector general de Cultura Popular, y como Vicesecretario, el Secretario general de la Dirección General de Información.  
 Art. 3.º El Ministro de Información y Turismo designará libremente un número de Consejeros que, en ningún caso, podrá ser superior a un tercio de la totalidad de los que se enumeran en el artículo anterior. Tal designación recaerá en personas que, por su especial dedicación a tareas culturales, sean idóneas para integrarse en el Consejo Nacional de Festivales.  
 Art. 4.º El Consejo Nacional de Festivales, para el desarrollo de las funciones que le son propios, actuará en Pleno o en Comisiones.  
 Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo designará de entre sus miembros una Comisión Permanente, que elegirá su propio Presidente, integrada por veinte Consejeros, de los cuales diez serán necesariamente representantes de las Corporaciones Provinciales y Municipales con jurisdicción sobre los lugares en donde se celebren Festivales de España.  
 Esta Comisión podrá ser asesorada por los Consejeros de libre designación que a tal efecto sean convocados o por cualquier otra persona.  
 Art. 6.º Los miembros del Consejo Nacional de Festivales tendrán derecho a la percepción de asistencias por las sesiones que dicho organismo celebre, tanto cuando actúe en Pleno como en Comisiones, o en Comisión Permanente.  
 Dichas asistencias, cuya cuantía se ajustará al máximo autorizado por el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos para los Organismos de tal índole, se satisfarán con cargo a la capitulación presupuestaria correspondiente.  
 Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 26 de octubre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Subsecretario de Turismo, Director general de Información, Director general de Radiodifusión y Televisión, Director general de Cinematografía y Teatro y Director general de Promoción del Turismo.  
 (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 270, del día 11 de noviembre de 1963.)  
 (G. C.—5.293)

# Diputación Provincial de Madrid

## Servicio Agropecuario

En los Viveros afectos al Servicio Agropecuario de esta excelentísima Diputación Provincial, y a los precios que se señalan, se facilitarán plantas de vid americana y frutales injertos de dos años a todas aquellas Entidades y particulares que las soliciten, con destino a terrenos que radiquen en el término de esta provincia.  
 Las clases y variedades de que se dispone para la venta son, con precios que se indican, las siguientes:  
 Barbados de Vides Americanas

Rupestris Lot	1.100	Ptas. millar
Híbridos de Riparia x Rupestris números 3.309, 19.617 y 6.736.	1.200	
Híbridos de Berlandieri números 99-R., 420-A. y 161-49	1.750	

Injertos de Vides Americanas

Blanco y Tinto sobre patrones de Rupestris Lot e Híbridos de Riparia x Rupestris	2.000	
Blanco y Tinto sobre patrones de Híbridos de Berlandieri	2.800	
Uvas de mesa de distintas variedades	4.000	

Estaquillas de Vides Americanas

Diversas variedades	250	
---------------------	-----	--

Plantones de Frutales injertos de dos años

Manzanos, Perales y Membrillos	15	Ptas. pie
Cerezos, Ciruelos, Melocotoneros y Albaricoqueros	13	
Almendros	13	

Los anteriores precios se entienden sobre vivero, siendo de cargo del comprador todos los gastos de facturaciones, cuando éstas se realicen, así como cualquier otro medio de transporte en el punto de arranque hasta el destino del solicitante.  
 Las peticiones se dirigirán en simple carta al Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, O'Donnell, núm. 27, piso 7.º; haciéndose constar nombre y apellidos del peticionario, el de la finca o pago donde ha de efectuarse la plantación y término municipal donde esté enclavada, reservándose el Servicio el derecho de efectuar las oportunas comprobaciones de los datos solicitados, si así lo estimara conveniente.  
 La concesión de los pedidos se efectuará, para los frutales, mediante riguroso orden de entrada de los mismos, en las oficinas del Servicio, y para las vides, prorrateando el total de existencias entre las solicitudes recibidas hasta el día 15 de enero próximo (fecha en que se cerrará el plazo de admisión de peticiones), reservándose el Servicio el derecho a atender solicitudes de otras provincias, pasado el plazo señalado de admisión de pedidos, si existiera sobrante.  
 Los pagos de la planta concedida los harán los interesados en las oficinas de esta Corporación (Velázquez, número 89) mediante oportuna comunicación que se les cursará; y con la carta de pago, como comprobante de haber efectuado el ingreso, se les entregará en las oficinas de este Servicio la concesión definitiva para hacerse cargo de la planta en el vivero que se señale.  
 Para cuantas consultas y aclaraciones precisen hacer los interesados deben dirigirse cualquier día laborable a las oficinas de este Servicio.  
 Madrid, 12 de noviembre de 1963.—  
 El Secretario general, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.  
 (G.—2.081)

# Ayuntamiento de Madrid

Celebrado el primer período de la licitación en los concursos-subastas siguientes:  
 Obras de reconstrucción de los muros de cerramiento del campo de depor-

tes del Internado de Nuestra Señora de la Paloma, de Alcalá de Henares.  
 Obras de conservación del Internado de Nuestra Señora de la Paloma, en Cercedilla.  
 Obras de reparación en el Albergue de Ancianos de Alcalá de Henares.  
 El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de octubre pasado, ha declarado admitido a la 2.ª parte de la licitación a las únicas proposiciones presentadas suscritas por don Francisco Carrasco Plaza, en cada una de las licitaciones.  
 El acto de la apertura de las ofertas económicas tendrá lugar el día 19 del actual, a la una de la tarde, en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entenderá citado dicho licitador.  
 Madrid, 13 de noviembre de 1963.—  
 El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.  
 (O.—54.390)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Expediente número 495  
 Visto el expediente incoado a instancia de Iberduero, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 15 KV., acometida a la factoría ROA, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:  
 Primera.—Se otorga a Iberduero, Sociedad Anónima, la concesión de la línea eléctrica subterránea a 15 KV. de acometida a la factoría ROA por la calle de la Encina, cuyas características son las siguientes:  
 Origen de la línea: Apoyo 23 de la línea aérea a varias factorías de la carretera de Andalucía.  
 Final de la línea: C. T. de la factoría ROA.  
 Tensión KV.: 15.—Longitud kilómetros: 0,024.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Cable R. F. de 3 x 40.  
 Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.  
 No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.  
 Tercera.—La presente Concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.  
 Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que modificar de cualquier modo la Línea Eléctrica otorgada, queda obligado el Concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, sin derecho a indemnización, en los tramos en que se desarrolla por terrenos de dominio público, del Estado o en las zonas de su servidumbre legal o de policía.  
 Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril

de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.  
 Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.  
 Quinta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.  
 Sexta.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado acometida subterránea a 15 KV., a la factoría ROA, suscrito en Madrid, en fecha abril 1962, por José M.ª Olaguibel, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 17.191,66 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 17.191,66 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.  
 Séptima.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.  
 El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.  
 Octava.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma, de su explotación o de trabajos con ella relacionados.  
 Novena.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión.  
 Décima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.  
 Undécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.  
 Duodécima.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.  
 Décimotercera.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.  
 Décimocuarta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.  
 Décimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de es-

tas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Décimosexta.—La profundidad mínima de tendido del cable no será inferior a setenta (70) centímetros.

Décimoséptima.—El concesionario dará cumplimiento a las prescripciones que pueda imponer el Ayuntamiento de Madrid al realizarse el tendido por una calle dependiente de ese Organismo.

Décimooctava.—Contra esta concesión se podrá recurrir ante el ilustrísimo señor Director General de Obras Hidráulicas en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 4 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe (Firmado).  
(G. C.—5.214) (O.—54.281)

#### ORGANIZACION SINDICAL

### Obra Sindical de Formación Profesional Centro Nacional de Formación de Monitores

#### ANUNCIO

El Centro Nacional de Formación de Monitores saca a concurso restringido la construcción de una estantería metálica de perfiles ranurados y estantes de iguales características, con arreglo a las siguientes medidas:

Un bloque central, compuesto de 18 grupos, de 3 m. de alto, 16,740 m. de ancho y 0,600 m. de fondo, y 10 filas de estantes.

Madrid, 12 de noviembre de 1963.—El Jefe Nacional.  
(G. C.—5.394) (O.—54.399)

## AYUNTAMIENTOS

### FUENLABRADA

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado celebrar un concurso-subasta para la mejora de alumbrado eléctrico en la calle del Generalísimo, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

En Fuenlabrada, a 2 de noviembre de 1963.—El Alcalde, José Fernández.  
(G. C.—5.306) (O.—54.332)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la reforma de alumbrado público en esta villa, se expone al público por el plazo de quince días para su examen y reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 696 de la ley vigente de Régimen Local.

Fuenlabrada, a 4 de noviembre de 1963.—El Alcalde, José Fernández.  
(G. C.—5.307) (O.—54.333)

### ALCALA DE HENARES

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre próximo pasado, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de un camión, con destino a los servicios de este Ayuntamiento.

Los citados pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a una de la mañana, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello a efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Alcalá de Henares, 5 de noviembre de 1963.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.308) (O.—54.334)

### VILLANUEVA DEL PARDILLO

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de

quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villanueva del Pardillo, 2 de noviembre de 1963.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.309) (O.—54.335)

### COLLADO VILLALBA

A las cinco de la tarde del día siguiente hábil de cumplirse los veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, de aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la apertura de pliegos para el concurso de adquisición de un camión basculante para los servicios municipales, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, y la asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El contrato de compra-venta que se otorgue será definitivo, y el pago del camión se verificará en los siguientes plazos: El primero, del veinticinco por ciento de su coste, en el acto del otorgamiento del contrato de compra; el segundo, de otro veinticinco por ciento, el día 30 de junio de 1964; el tercero, de otro veinticinco por ciento, el día 31 de octubre del mismo año, y el resto, dentro de la segunda quincena de enero de 1965.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día anterior hábil de aquel en que se celebre el concurso, y durante las horas de diez a catorce.

La fianza provisional será del dos por ciento del importe del camión, que a estos efectos, y al de licitación, se fija en 280.000 pesetas, y la definitiva, del cuatro por ciento.

Las proposiciones irán acompañadas de declaración comprensiva de no hallarse comprendidos los licitadores en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalado por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, y las mismas se presentarán en el Registro de este Ayuntamiento, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, durante los veinte días hábiles, a contar del siguiente de aquel en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de diez a catorce, y con arreglo al siguiente modelo:

Don ....., de ..... años, estado ....., profesión ....., vecindad ....., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativos obrantes en el expediente, ofrece la venta de un camión basculante al Ayuntamiento, al precio de ..... pesetas, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso.— (Fecha y firma.)

Collado Villalba, a 2 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Antonio Zaplana S.

(G. C.—5.305) (O.—54.336)

### VILLANUEVA DEL PARDILLO

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villanueva del Pardillo, 2 de noviembre de 1963.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.310) (O.—54.348)

### VILLA DEL PRADO

En cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, y a fin de que en el plazo de quince días hábiles puedan ser presentadas las reclamaciones a que haya lugar, se hace público que por don Pablo Rodríguez Muñoz se solicita la devolución de la fianza que tiene constituida de cinco mil seiscientos pesetas (5.600), para responder de las obligaciones derivadas de la adjudicación de la subasta de la corta de 102 árboles

de la variedad chopos y alisos, procedentes del «Soto de la Dehesa del Almar», de los Propios de este Ayuntamiento, advirtiéndose que las reclamaciones que se presenten, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Villa del Prado, 7 de noviembre de 1963.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.300) (O.—54.342)

### FUENTE EL SAZ

En el tablón de anuncios de este Ayuntamiento se hallan expuestos los documentos siguientes, para oír reclamaciones:

Suplemento de crédito del superávit de la Liquidación del Presupuesto del año 1962.

Transferencia de partidas en el actual Presupuesto de 1963.

Fuente el Saz, 5 de noviembre de 1963.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—5.299) (O.—54.341)

### GETAFE

Instruido expediente núm. 2, para complementar la partida 122, capítulo segundo, artículo único, del vigente Presupuesto ordinario, que se nutre del sobrante de liquidación del último ejercicio y ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, se halla expuesto al público por quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, según dispone el artículo 691 de la ley de Régimen Local.

Getafe, 5 de noviembre de 1963.—El Alcalde, J. Vergara.  
(G. C.—5.301) (O.—54.337)

Acordado por este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que celebró el día 28 del pasado mes de octubre, la modificación de las Ordenanzas de exacciones por Licencias para construcciones y obras, Licencias de apertura de establecimientos, escaparates, anuncios y letreros y Contribuciones especiales, se hallan expuestas al público, por quince días, el acuerdo citado, juntamente con las nuevas Ordenanzas y tarifas aprobadas, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad a lo prevenido en el artículo 722 de la ley de Régimen Local.

Getafe, 5 de noviembre de 1963.—El Alcalde, J. Vergara.  
(G. C.—5.302) (O.—54.338)

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que habrá de regir en el concurso para la adjudicación del servicio de administración y gestión del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, con arreglo al artículo 8.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones.

Getafe, 5 de noviembre de 1963.—El Alcalde, J. Vergara.  
(G. C.—5.303) (O.—54.339)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, el proyecto de Presupuesto extraordinario para la realización del Plan de Urgencia del proyecto para la construcción de la red total de saneamiento de Getafe y su ensanche, se halla expuesto al público dicho proyecto de presupuesto durante quince días para la admisión de reclamaciones y observaciones por las personas especificadas en el artículo 683, núm. 1, de la ley de Régimen Local, y por las causas que expresa el núm. 3 del artículo 696.

Getafe, 5 de noviembre de 1963.—El Alcalde, J. Vergara.  
(G. C.—5.304) (O.—54.340)

### ALGETE

Quedan expuestos al público, por los plazos que se expresan, los documentos siguientes, para oír reclamaciones:

El pliego de condiciones para la subasta de maderas y leñas 1963-64 de las fincas de estos Propios, por ocho días.

El pliego de condiciones de la subasta de la finca rústica titulada «Soto de la Torre», por otros ocho días; y

Por diez días, la Matrícula y Listas

colectorias, Licencia Fiscal, para el ejercicio de 1964.

Algete, 18 de octubre de 1963.—El Alcalde accidental, Jesús Frutos,  
(G. C.—5.298) (O.—54.343)

### NAVACERRADA

El día siguiente hábil, después de transcurridos diez, también hábiles (carácter de urgencia, artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales), de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a partir de las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos, correspondientes a primeras subastas, para la adjudicación provisional de los aprovechamientos de maderas, pastos y caza menor, en los montes de Propios de este Ayuntamiento, para el año forestal 1963-64 los dos primeros, y 1963-64 a 1967-68 el tercero. Los expresados aprovechamientos son los siguientes:

Madera. Primera.—Doscientos setenta y ocho pinos (278) de la especie «Sylvestris», equivalentes a trescientos veintiséis metros cúbicos con treinta y seis decímetros cúbicos de madera (326,036 m. c.), en pie, en rollo y con corteza, señalados para la corta en el tramo III del Cuartel B, Sección Tercera, monte denominado «Pinar de la Barranca», perteneciente a este Ayuntamiento, y que figura con el núm. 24 en el Catálogo de los de Utilidad Pública. Tipo de licitación: Doscientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesetas con cuarenta céntimos (pesetas 293.432,40), y como precio índice, a los efectos de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, pesetas 366.790,50.

Segunda.—Doscientos veinte pinos (220), equivalentes a trescientos ochocientos metros cúbicos con ciento ochenta y un decímetros cúbicos (308,181 m. c.) maderables, en pie y con corteza, de la especie «Sylvestris», que existen señalados para la corta en el tramo III, Cuartel B, monte denominado «Pinar de la Helechosa», perteneciente a este Ayuntamiento, y que figura con el número 25 en el Catálogo de los de Utilidad Pública.—Tipo de licitación: Trescientos ochocientos y una pesetas (308.181 pesetas), y como precio índice, a los efectos de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, 385.226,25 pesetas.

Tercera.—Noventa y siete pinos (97), equivalentes a doscientos dos metros cúbicos, con ochocientos setenta y ocho decímetros cúbicos (202,878 m. c.) maderables, en pie y con corteza, de la especie «Sylvestris», que existen señalados para la corta en el monte denominado «Pinar Baldío», perteneciente a este Ayuntamiento, y que figura con el número 33 en el Catálogo de los de Utilidad Pública.—Tipo de licitación: Doscientos veintitrés mil ciento sesenta y cinco pesetas con ochenta céntimos (223.165,80 pesetas), y como precio índice, a los efectos de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, pesetas 281.188,90.

Pastos. Primera.—«Dehesa de la Golondrina», que figura con el núm. 23 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia; pastos para 600 lanas, 200 vacuno y 15 mayores.—Tipo de licitación: 29.000 pesetas.

Segunda.—«Dehesa de la Golondrina» (cerca del Concejo), que figura con el núm. 23 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia; pastos para 20 vacuno o su equivalencia en lanar.—Tipo de licitación: 7.000 pesetas.

Tercera.—Monte «Pinar de la Barranca», que figura con el núm. 24 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia; pastos para 1.500 lanas, 190 vacuno y 40 mayor.—Tipo de licitación: 14.500 pesetas.

Cuarta.—Monte «Pinar de la Helechosa», que figura con el núm. 25 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia; pastos para 500 lanas y 200 vacunos.—Tipo de licitación: 4.800 pesetas.

Caza menor.—Aprovechamiento de caza menor en el monte denominado «Dehesa de la Golondrina», núm. 23 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, durante el quinquenio

1963 a 1968.—Tipo de licitación: 3.000 pesetas anuales.

Para tomar parte en las subastas como licitador es indispensable acreditar en forma legal haber sido depositada en Arcas Municipales o en otra entidad bancaria una cantidad equivalente al 3 por 100 del tipo base de licitación en cantidad de depósito provisional, y en las correspondientes a maderas será preciso, además, estar provisto del certificado profesional correspondiente a aprovechamientos maderables, y cuya validez habrá de justificar el titular mediante documentos que demuestran que está al corriente en el abono de la licencia fiscal del impuesto industrial correspondiente al epígrafe que figura en el certificado.

Las proposiciones se formularán en sobres cerrados, debidamente reintegrados (seis pesetas), admitiéndose hasta las catorce horas del día anterior al que corresponda celebrar las subastas, ajustándose al modelo que figura al final de este anuncio. Se acompañará a la proposición el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza antedicha y la declaración que señala el apartado 3.º del artículo 30 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º de dicho texto legal.

El licitador a quien se le adjudique la subasta deberá constituir en Arcas Municipales o entidad bancaria fianza definitiva, consistente en el 6 por 100 de la cantidad en que se le halla adjudicado.

Caso de quedar desiertas las subastas o alguna de ellas en esta primera, se celebrará según la subasta el quinto día hábil sucesivo a la misma hora.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden examinarlo libremente, por quien lo desee, durante los días y horas hábiles que median hasta veinticuatro horas antes de la celebración de las subastas.

Navacerrada, a 23 de octubre de 1963.—El Alcalde, Aurelio Rubio.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., con Documento Nacional de Identificación núm. ...., expedido en ..... el ....., en representación de don ....., como acredita con ....., en posesión del certificado profesional ..... de la clase ....., núm. ...., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de ....., del monte de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. .... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ..... metros cúbicos.

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ..... metros cúbicos.

Fechado, firmado y reintegrado con seis pesetas.

Navacerrada, a 23 de octubre de 1963.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.290) (O.—54.346)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de Madrid, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de don José María Manchón Sánchez, nacido en Azuaga (Badajoz) el día veinte de diciembre de mil novecientos ocho, hijo de Manuel y Mercedes, ca-

sado con doña Melchora Márquez Fresneda, el que falleció en Madrid el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante, y que su herencia es reclamada por su viuda y por sus hermanos de doble vínculo, doña Joaquina Loreto, doña Josefa Encarnación, doña María, doña Josefa, don Manuel y doña Mercedes Manchón Sánchez, y sus sobrinos carnales, don Agustín y don Antonio Garzón Manchón, hijos de su fallecida hermana, doña Antonia Manchón Sánchez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.625)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro, de los de esta capital, en autos incidentales sobre declaración de pobreza legal, promovidos por doña Manuela García Juárez, por sí y como representante legal de su hijo menor José María Álvarez García, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de cantidad, con motivo de la muerte de su esposo don Manuel Álvarez Rodríguez, atropellado por el ómnibus de viajeros M.-42.489, el día diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, concurrido por el demandado don José García López, mayor de edad, casado, y cuyo actual domicilio se ignora, se acordó emplazar a medio del presente edicto a dicho demandado don José García López, para que en término de nueve días comparezca en los referidos autos incidentales de pobreza y conteste en forma la demanda, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de emplazamiento en forma al demandado don José García López, a los fines indicados, expido el presente, con el visto bueno del señor Magistrado-Juez, que firmo en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(C.—25.086)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Magistrado-Juez de primera instancia del número seis, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Enriquez, en nombre de don Raimundo Díaz Rebollo, contra don Rafael Quesada y don Jesús Zapater, propietarios de «Quesada Zapater», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes siguientes:

Una máquina Tupí de 80 entre puntos con motor acoplado 3 HP.

Una máquina de sierra en cinta de 110, con motor acoplado de 5 HP.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de diciembre próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar que salen a subasta, por primera vez, en la cantidad de veinte mil quinientas pesetas, en que han sido tasados; que para tomar parte deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta

y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.617)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado-Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de don Santos Rodríguez Gómez, contra don Gregorio Barragan Mendía, sobre pago de cantidad; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, los siguientes bienes, embargados a dicho ejecutado:

Los derechos de traspaso y explotación del local de negocio dedicado a carnicería, sito en la casa número siete de la calle Tercera del barrio del Pilar, de esta capital, que fueron tasados en cincuenta mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciséis de diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de treinta y siete mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no será aprobado el remate hasta tanto queden cumplidos los requisitos que exige la vigente ley de Arrendamientos Urbanos; que el rematante contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinario durante ese tiempo, por lo menos, al mismo negocio que viene ejerciendo el ejecutado arrendatario, y que, celebrada subasta y obtenido precio cierto, se notificará a la propiedad, para que dentro del término de treinta días pueda ejercitar el derecho de tanteo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José M.ª López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—33.612)

#### JUZGADO NUMERO 8

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante este Juzgado de primera instancia número ocho, de Madrid, se promovieron por doña Josefa Cofrades Redondo, que tiene concedido el beneficio de pobreza legal, contra el Ministerio Fiscal y otras personas ignoradas, sobre rectificación de error en acta registral, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

##### Sentencia

En la Villa de Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El ilustrísimo señor don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número ocho, de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Gabriel Hernández Plá, en nombre y representación de doña Josefa Cofrades Redondo, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, calle Canarias, número cincuenta y siete, y defendida por el Letrado don M. Ortega y Lopo, que litiga en concepto de pobre, contra el excelentísimo señor Fiscal y personas ignoradas que puedan perjudicar la rectificación del error registral que se pretende registrar, los cuales han sido declarados rebeldes...

##### Fallo

Que desestimando la demanda promovida por doña Josefa Cofrades Redondo, representada por el Procurador don Gabriel Hernández Plá, contra el excelentísimo fiscal y personas ignoradas que pueda perjudicar la rectificación que se pretende, debo absolver y absuelvo de la mencionada demanda a los demandados, sin hacer expresa condena de costas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las personas ignoradas les será notificada por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Cabrerizo. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a cuantas personas ignoradas, demandados en dichos autos, pueda afectar el procedimiento, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(C.—25.087)

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente hago saber que en el expediente incoado ante el expresado Juzgado con sujeción a los preceptos de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, con fecha de hoy se ha dictado providencia, teniendo por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos a instancia de los comerciantes don Francisco Guzmán Sánchez y su esposa, doña María Clemencia Generoso Galiano, que viene dedicándose al negocio de joyería y relojería y reparaciones, con establecimientos abiertos en las calles de Francisco Silvela, número cincuenta y cinco y de Alonso Heredia, número doce.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Acisclo Torrecilla Perea.—El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija.

(A.—33.613)

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que ante este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador don Saturnino López del Olmo, en nombre de don Sahag Agop Bostanian, contra don Antonio Sánchez Moreno, propietario de la Empresa «Dicosif», sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y por quiebra de la anterior, los bienes muebles embargados a dicho demandado, y que han sido pericialmente tasados en la cantidad de veinticuatro mil pesetas, señalándose para la venta el día veintinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

##### Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Segunda

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

##### Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

##### Cuarta

Los bienes objeto de venta se encuentran depositados en poder del ejecutado,

calle de Palafox, número veintidós, de esta capital, y son los siguientes: Una máquina sumadora, marca «Totalid», de palanca; otra máquina, calculadora, marca «Ohner», número 227-811471; otra máquina calculadora, marca «Schubert», número 85Bo24; una máquina de escribir, portátil, marca «Olimpia», número 993-751, y otra máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», número 372.361, carro mediano.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Acisclo Torrecilla Perea.—El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija.

(A.—33.632)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, en providencia de esta fecha, ha admitido la demanda incidental incoada por don Pedro García Pascual, contra los herederos de don Juan Pruneda Cornago y don Julián Tabera González, así como el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y, en consecuencia, se emplaza por medio del presente a los herederos ignorados de don Juan Pruneda Cornago, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en estos autos personándose en forma y contesten a la demanda, previniéndoles que las copias simples se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Madrid, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(C.—25.385)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos ejecutivos que con el número setenta y siete, de mil novecientos sesenta y dos, se siguen en este Juzgado de primera instancia número diez, por don Tomás Ramírez Pérez, contra don Félix Risco Serrano, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta y en la cantidad de treinta mil pesetas, en que ha sido valorado pericialmente:

El camión marca «Ford», con motor Barreiros, matrícula M.-237.863, que se halla depositado en el taller existente en la calle de Alejandro Sánchez, número tres, de esta capital, faltándole el grupo de la diferencial, la transmisión, la bomba de agua y la rueda de repuesto.

Para su remate se ha señalado el día veintiocho del presente mes de noviembre y hora de las doce en la Sala audiencia de este Juzgado número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente edicto; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), el diez por ciento en efectivo metálico, por lo menos, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirá postura alguna inferior a las dos terceras partes, cuando menos, del tipo o cantidad por que sale a subasta.

Que los autos y demás circunstancias del expresado camión se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos.

Que el precio del remate se depositará, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Madrid, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de primera instancia, Esteva.—El Secretario, M. Priego.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.633)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número once se tramita a instancia de doña Dolores, don Carlos y doña Emilia Martín Ellacuriaga; doña Josefa, doña María del Pilar y don Juan Martín Bengoa, y doña Juana Bengoa Iturrioz, expediente hipotecario para la liberación del siguiente censo, que gravaba sobre la finca propiedad de aquéllos, y que también se describe a continuación:

Censo de ciento treinta mil reales de capital, que pagan los herederos de don Mateo Murga, y tiene contra sí ciento veintisiete reales dos maravedises anuales que se pagan a San Martín, cuyo censo fué adjudicado a don Miguel Fernández de Velasco al fallecimiento de sus padres don Pedro Fernández de Velasco y doña María Capdevila, su mujer, según testimonio expedido con fecha veintidós de junio de mil ochocientos sesenta por el Escribano don Ignacio Barrosa, del que se tomó razón en el folio trescientos dieciocho del Índice correspondiente a dicho año; haciéndose constar que por escritura otorgada en esta capital a once de abril de mil ochocientos cuarenta y seis ante el Notario don Ildefonso Salaya, de la que se tomó razón al folio sesenta y tres del Índice, correspondiente al año mil ochocientos cuarenta y seis, manzana doscientos diez; don Francisco Abril, con poder de don Pedro Fernández de Velasco, como poseedor del Mayorazgo que fundó don Martín Castellanos de Maudes, vendió a don Mateo de Murga una casa en esta capital, calle de la Cruz, número dos antiguo, diez moderno, por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil reales, de los cuales ciento treinta mil quedaron impuestos a censo reservativo, con réditos al tres por ciento, sobre la propia finca y cuanto se edifique a favor de dicho Mayorazgo.

El expresado censo se consigna en la inscripción primera de la finca señalada en el antiguo Registro de Madrid con el número 3.690, de la que es continuación la descrita anteriormente, obrante aquélla al folio dos del tomo novecientos cuarenta y nueve del suprimido Registro de Madrid, extendida el veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y dos, mediante escritura otorgada en Peñafiel a veintisiete de marzo del mismo año ante el Notario don Juan Lagunero.

El censo de referencia aparece inscrito en la actualidad en la forma siguiente:

Según la inscripción primera de la finca de que se trata, folio doscientos veinte del tomo cuarenta y nueve del archivo, extendida el nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y uno, en virtud de una escritura otorgada en la villa de Peñafiel a veintiocho de septiembre de mil ochocientos noventa ante el Notario de la misma, don Norberto Delgado y Bezos, en las operaciones particionales de la testamentaria de doña María Fernández de Velasco y Capdevila, aprobadas por la escritura citada, se adjudicó el repetido censo en la forma siguiente:

Al viudo, don Domingo Burgueño Elipe, en usufructo, por el legado del quinto, sesenta y tres porciones de las trescientas veinticinco en que fué dividido, correspondiendo, por tanto, a dichas porciones seis mil trescientas pesetas de principal, y en nuda propiedad, por iguales partes, a los cuatro hijos y herederos doña Amalia, don Pedro, doña Irene y don Teófilo Burgueño Fernández de Velasco, o sea a cada uno la porción que representan quince con setenta y cinco céntimos de las trescientas veinticinco en que fué dividido, correspondiendo, por tanto, a cada parte mil quinientas setenta y cinco pesetas del capital; a cada uno de dichos cuatro herederos, en absoluta propiedad, por su legítima, sesenta y una porciones de las trescientas veinticinco di-

chas, correspondiendo a tales porciones seis mil cien pesetas a cada parte, y a don Teófilo Burgueño Fernández de Velasco, por parte de pago de su mejora o legado, la parte que representan dieciocho porciones, correspondiendo a estas mil ochocientas pesetas del capital.

Según la inscripción segunda de la finca número mil ciento treinta y dos, folio doscientos veintidós vuelto del citado tomo cuarenta y nueve del archivo, extendida el dieciséis de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco mediante certificación de defunción de doña Irene Burgueño Fernández de Velasco, primera copia de su testamento, certificación de última voluntades y solicitudes suscritas el nueve de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, por fallecimiento de doña Irene Burgueño Fernández de Velasco, se adjudicaron a su padre don Domingo Burgueño Elipe, las siguientes participaciones del censo: una, que representa sesenta y una porciones o fracciones de trescientas veinticinco en que fué subdividido, en plena propiedad, correspondiendo a dicha porción seis mil cien pesetas de capital; y la nuda propiedad de otra participación, que representa un quince con setenta y cinco céntimos, que representan mil quinientas setenta y cinco pesetas de capital, cuyo usufructo correspondía a don Domingo Burgueño Elipe.

Según la inscripción cuarta de la repetida finca número mil ciento treinta y dos, folio doscientos veintidós vuelto del propio tomo cuarenta y nueve del archivo, extendida en veintiocho de agosto de mil novecientos dieciocho, en las operaciones particionales de testamentaria de don Domingo Burgueño Elipe, formalizadas por escritura de veintidós de mayo de mil novecientos dieciocho ante el Notario de la villa de Peñafiel, don Luis Enrique Herrero, se adjudicó una participación indivisa de siete mil seiscientos setenta y cinco pesetas, del expresado censo, del siguiente modo:

Una participación de dos mil quinientas veinticinco pesetas, a doña Amalia Burgueño y Fernández de Velasco.

Otra igual, a don Pedro Burgueño y Fernández de Velasco.

Y la restante, de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, a don Teófilo Burgueño y Fernández de Velasco.

Y según la inscripción quinta de la propia finca, folio doscientos veintisiete vuelto del tomo del archivo últimamente citado, extendida en veintisiete de octubre de mil novecientos veintitrés, en las operaciones de testamentaria de don Pedro Burgueño y Fernández de Velasco, aprobadas mediante escritura otorgada el siete de abril de mil novecientos veintitrés ante el Notario de Peñafiel, don Teodosio González Courel, se adjudicó a su hijo don Juan Gualberto Burgueño Velasco una participación, que representa diez mil doscientas pesetas, de las trescientas veinticinco porciones o fracciones en que está subdividido el censo, en la proporción de una participación, en pleno dominio, de ocho mil seiscientos veinticinco pesetas, y otra nuda propiedad, de mil quinientas setenta y cinco pesetas, por no aperecer consolidado el dominio de la misma a favor del causante.

Al objeto de determinar más claramente quiénes ostentan la titularidad del censo de referencia, se han subrayado los nombres de sus titulares, según el Registro. No obstante, y resumiendo dicha situación registral, el repetido censo, según aparece en el Registro de la Propiedad, pertenece:

a) A doña Amalia Burgueño y Fernández de Velasco, en la proporción de ochenta y seis porciones y veinticinco centésimas, en pleno dominio, y quince porciones setenta y cinco centésimas, en nuda propiedad.

b) A don Teófilo Burgueño y Fernández de Velasco, en la proporción de ciento cinco porciones veinticinco centésimas, en pleno dominio, y quince porciones setenta y cinco centésimas, en nuda propiedad.

c) Y a don Juan Gualberto Burgueño Velasco, en la proporción de ochenta y seis porciones veinticinco centésimas, en pleno dominio, y quince por-

ciones veinticinco centésimas, en nuda propiedad.

Las porciones pertenecientes a dichos señores en nuda propiedad se deben a que en el Registro no aparece consolidado el pleno dominio de las mismas, no obstante haber fallecido el usufructuario de ellas, según se desprende de la referida certificación registral.

La descripción de la finca sobre la que pesa el expresado censo es la siguiente:

Urbana. — Casa en Madrid, calle de la Cruz, números ocho y diez nuevo, con vuelta a la del Pozo, por donde está señalada con el número diez nuevo y número uno, dos y diez antiguos de la manzana doscientos diez. Linda: por su frente o fachada principal, con dicha calle de la Cruz, en línea recta de ochenta y siete pies; por su derecha, entrando, con la expresada calle del Pozo, en otra de setenta pies, y por su izquierda, en otra línea de setenta y ocho pies y tres cuartos, que uniendo ambas fachadas cierra el perímetro, con la casa número doce de dicha calle de la Cruz. La casa deslindada afecta en su proyección horizontal la forma de un triángulo irregular, que medido geométricamente, contiene en sí de área plana dos mil seiscientos cincuenta y siete pies cuadrados, equivalentes a doscientos seis metros y veintiocho decímetros, también cuadrados. Consta de piso bajo, principal, segundo, tercero y bohardillas.

Inscripción. — Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número dos, de los de Madrid, al folio doscientos veinte del tomo cuarenta y nueve del archivo, finca número mil ciento treinta y dos, inscripción tercera.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el referido expediente, acordando citar por edictos a doña Amalia y don Teófilo Burgueño y Fernández de Velasco y a don Juan Gualberto Burgueño Velasco, así como a sus causahabientes o subrogados, todos ellos en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la última publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y en cumplimiento de lo acordado expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.584)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, el ilustrísimo señor don José López Borrasca, Magistrado-Juez de primera instancia número quince, de Madrid, hace saber la existencia en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, piso segundo, de expediente promovido por doña Consuelo Vignote Aleixandre y don Ernesto Vignote Gómez de Membrillera, de esta vecindad, solicitando para don Guillermo y doña María de la Consolación Vignote Aleixandre; doña María Josefa y don Ernesto Vignote Gómez-Membrillera, y doña María del Carmen y don Manuel Vignote Tovar, la herencia abintestato de don Fernando Vignote y Vignote, hijo de José y Carmen, natural y vecino de Madrid, por su parentesco de sobrinos.

Y con el fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia puedan comparecer a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, se expide el presente.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, José López Borrasca.

(A.—33.615)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en cumplimiento de carta orden de la Sección 5.ª de la Audiencia provincial de Madrid, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 232,

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

En los autos de juicio de desahucio, seguidos en dicho Juzgado con el número trescientos cuarenta, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia del Procurador don Enrique de Antonio Morales, en nombre de doña Plácida López-Guerrero y Tomás, contra don Ricardo Bravo Ossorio y señor representante legal de la Entidad «Voxson Hispania, S. A.», sobre desahucio por falta de pago de los meses de julio al de la fecha, a razón de 1.125 pesetas, se ha acordado en providencia de hoy citar a juicio verbal de desahucio a las partes para el día veintiocho de noviembre, a las diez horas, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de notificación y citación a ambos demandados expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). (A.—33.616)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

Por el presente se hace saber que en los autos que después se dirán se ha dictado la siguiente

## Sentencia

En la villa de Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por el señor don Manuel Sánchez-Camargo y Cuesta, Juez titular del Juzgado número once, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del procurador don Nicanor Alonso Martínez, en representación de don José Rubio Cordero, contra la Entidad Productos Alimenticios Madrileños, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, sobre desahucio; y

## Fallo

Que debo condenar y condeno a la Entidad Productos Alimenticios Madrileños, Sociedad Anónima, a que desaloje el local comercial sito en la casa número once de la calle de Nicolás Usera, de esta

capital, poniéndolo a disposición de don José Rubio Cordero; apercibiéndole de lanzamiento si en término de dos meses no lo verifica, y con expresa condena de costas a la entidad demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Se expide el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la Entidad de Productos Alimenticios Madrileños, S. A., en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez municipal número once (Firmado). (A.—33.614)

## JUZGADO NUMERO 23

## EDICTO

Don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés, de los de esta capital,

Hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que se siguen en este Juzgado, bajo el número dieciocho, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia del Procurador don Leandro Navarro Ungria, en representación de la Sociedad General de Autores de España, contra don Silvano Santamaría Cabrero, sobre reclamación de cantidad, ha acordado, con esta fecha, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado, que a continuación se expresan, con indicación de la cantidad en que han sido valorados:

Un televisor, marca «Inter», de 21 pulgadas, diez mil pesetas.

Una caja registradora, marca «Regna», de la casa Solenry, sin número visible, cinco mil pesetas.

Total, quince mil pesetas.

Condiciones y advertencias para tomar parte en la subasta

## Primera

Servirá como tipo de licitación el importe del avalúo, ascendente a quince mil pesetas.

## Segunda

El acto del remate tendrá lugar el día cuatro de diciembre próximo, a las

doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, cincuenta y dos, cuarto.

## Tercera

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del tipo de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos para tomar parte en la misma.

## Cuarta

No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo de licitación.

## Quinta

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

## Sexta

Los bienes embargados objeto de esta subasta se encuentran depositados en poder del demandado, en su domicilio, avenida de Oporto, número cincuenta y tres, bar «Porto Alegre», Carabanchel.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, doy el presente en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Antonio Martín. — El Juez municipal (Firmado). (A.—33.587)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

Don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal propietario número veinticuatro, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición con el número seiscientos treinta y siete, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de doña Angeles Agejas Gutiérrez, en contra de otro y doña María Gayo Fernández, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, cuyo domicilio actual se ignora, aun cuando parece se encuentra en Alemania, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso bajo de la casa número veintiséis, antes veintisiete y veintinueve, de la calle de San Ildefonso, hoy veinticuatro de la calle de Moquetas, por el presente se hace

de 1952, contra Isidro Zamora Zamora, para hacer efectivas las costas reclamadas por el Tribunal Supremo, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que fueron embargados a dicho penado, consistentes en:

Una consola con luna y espejo, dos sillas tapizadas en rojo y un perchero, todo ello de tipo colonial, de color claro.

Un armario, una vestidora y galán de noche, dos sillones tapizados en cretona y una silla tapizada igual que los sillones.

Una mesa de comedor, un aparador, un trinchero y seis sillas, también de tipo colonial.

Un mueble bar, un aparato de luz de madera de castaño, una mesita redonda, un costurero, dos sillones de orejas tapizados en cretona, cuatro sillas tapizadas igual que los sillones.

Una mesa de cocina, tres sillas de cocina, una máquina lavadora, marca «Ter», y una cocina de gas, marca «Benavent». Valorado todo ello en la cantidad de dieciséis mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 2 de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta localidad, bajo las condiciones siguientes:

a) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

b) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

c) Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del condenado Isidro Zamora Zamora, calle de Guzmán el Bueno, número 37, de Madrid, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, sin derecho a ulterior reclamación.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de instrucción, Saturnino Gutiérrez Valdeón. (G. C.—5.235) (C.—25.061)

591. Nombrar, a propuesta de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, Médico Becario interino de la Beneficencia Provincial, Grupo de Anatomopatología, a don Antonio Díaz Armengol, con la Beca de 15.000 pesetas anuales; cuyo nombramiento se expide hasta la toma de posesión de los que resulten nombrados en las Oposiciones actualmente convocadas para proveer dichas plazas, plazo que, en ningún caso, podrá exceder de seis meses, transcurridos los cuales dejará de acreditárseles toda remuneración.

592. Nombrar, a propuesta de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, Médicos Becarios interinos de la Beneficencia Provincial, Grupo de Obstetricia y Ginecología, a don Juan Corredera Zambrana y don Juan José González López, con la Beca de 15.000 pesetas anuales; cuyos nombramientos se expiden hasta la toma de posesión de los que resulten nombrados en las Oposiciones actualmente convocadas para proveer dichas plazas, plazo que, en ningún caso, podrá exceder de seis meses, transcurridos los cuales dejará de acreditárseles toda remuneración.

593. Correr las escalas en el Cuerpo de Subalternos de esta Corporación para cubrir la vacante producida por la jubilación de don Emilio Reverter Alonso, y, en su consecuencia, ascender a Ujier al primero de los Porteros, don Marcial Vázquez Salamanca, con el sueldo base anual de 15.750 pesetas y antigüedad y efectos económicos del día 29 de marzo del corriente año.

594. Acceder a lo solicitado por don Emilio Reverter Alonso, Ujier jubilado del Cuerpo de Subalternos de esta Corporación, y, en su consecuencia, declarar cancelada la nota desfavorable que figura en su expediente personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación.

595. Desestimar instancias de don Juan Antonio Cañizares Pinaglia y don Ramón García Hernández, Subalternos de esta Corporación, solicitando abono de horas extraordinarias realizadas durante el año 1962, de conformidad con informe emitido por el Portero Mayor del Cuerpo de Subalternos.

596. Acceder a lo solicitado por don Domingo Gallego Fernández, funcionario de esta Corporación, en situación de jubilado,

secuencia, concederle la jubilación voluntaria, en razón a poseer más de los veinticinco años de servicios y cincuenta de edad, conforme dispone el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

581. Acceder a lo solicitado por doña Carmen Esbrí Vidal, Enfermera numeraria de esta Beneficencia Provincial, y, en su consecuencia, concederle la jubilación voluntaria, en razón a poseer más de los veinticinco años de servicios y cincuenta de edad, conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

582. Acceder a lo solicitado por doña María del Rosario Vinaroz Burgueño, Auxiliar del Laboratorio Central de esta Beneficencia Provincial, y, en su consecuencia, concederle la jubilación voluntaria, en razón a poseer más de los veinticinco años de servicios, conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

583. Acceder a lo solicitado por doña Mercedes Mondelo Otero, Auxiliar Preparadora del Laboratorio Central de esta Beneficencia Provincial, y, en su consecuencia, concederle la jubilación voluntaria, en razón a poseer más de veinticinco años de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios de esta Diputación, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

584. Acceder a lo solicitado por don Angel Rubio Sánchez, Ujier de esta Corporación, y, en su consecuencia, concederle la jubilación voluntaria, en razón a poseer más de los treinta años de servicios y sesenta de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

585. Acceder a lo solicitado por don Julián Sánchez Recio, Peón caminero de esta Corporación, y, en su consecuencia, concederle el reintegro al servicio activo de la Corporación, poniendo término a la situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por acuerdo de 22 de octubre de 1953, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

